

///nos Aires, 18 de febrero de 2015.-

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.-) Llegan las actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación deducido por la defensa de *A. G. M.* (ver fs. 85/87) contra el auto de fs. 76/83 que lo procesó, sin prisión preventiva, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de lesiones leves en concurso real con coacción.-

II.-) Si bien el Magistrado de grado concedió la impugnación articulada (ver fs. 88), de las constancias de autos surge que el Dr. R. D. L. fue notificado el pasado 21 de enero de 2015 (ver fs. 84), e interpuso el recurso de apelación el 5 de febrero a las 13:10 horas (ver fs. 87vta.). Si bien los plazos de las notificaciones cursadas durante la feria judicial no se contaban como hábiles, el mismo comenzaba a contarse a partir del 2 de febrero del corriente. Ante ello, es inadmisibile por extemporáneo.-

Los Jueces Ricardo Matías Pinto y Julio Marcelo Lucini
dijeron:

Conforme surge de las constancias del sumario la defensa impugnó la resolución de fs. 76/83 pasadas casi cuatro horas del plazo de gracia, sin haber aducido razones de fuerza mayor.

Al respecto, nuestro más alto Tribunal en los precedentes "Asociación Trabajadores del Estado c/Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/acción declarativa", rta.: 11/02/14, A. 595 XLIX y "Cantera Timoteo S.A. c/Mybis Sierra Chica S.A. y otros", rta.: 03/03/05, C. 1071 XXXIX" ha dicho que "(...) *por razones de seguridad jurídica fundadas en el principio de perentoriedad de los términos, esta Corte no admite presentaciones posteriores al "plazo de gracia" previsto en el art. 124 del Código Procesal*

Civil y Comercial de la Nación, ni siquiera cuando la demora es de pocos minutos (Fallos 316:246; 319:2446 y 329:326, entre otros)”.-

Por ello, consideramos que debe rechazarse, por extemporáneo, el recurso deducido por la defensa.

El Juez Mario Filozof dijo:

Sin perjuicio de mi opinión personal, y toda vez que el reciente fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación citado por mis colegas preopinantes me obliga moralmente, adhiero a sus votos.-

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR MAL CONCEDIDO a fs. 88, el recurso de apelación interpuesto por la defensa contra el auto de fs. 76/83 que dictó el procesamiento sin prisión preventiva de *A. G. M.*-

Se deja constancia que el juez Ricardo Matías Pinto suscribe la presente en carácter de juez subrogante de la Vocalía N°3.-

Regístrese, notifíquese y devuélvanse las presentes actuaciones al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.-

Julio Marcelo Lucini

Mario Filozof

Ricardo Matías Pinto

Ante mí:

Miguel Ángel Asturias
Prosecretario de Cámara “Ad Hoc”